



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **AUTOMOTORES TOKIO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL **C.P. JAIME MOLINA DOMÍNGUEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA COMODATARIA**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Material Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la de del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que dentro de sus instalaciones se encuentra la Facultad de Enfermería y Nutriología, ubicada en el Campus Universitario II, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

I.5 Que, para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA COMODATARIA":

II.1 Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como consta en la Escritura Pública número 985, de fecha 22 de octubre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Luis Raúl Flores Sáenz, Notario Público No. 04 en ejercicio para el Distrito Morelos, de la ciudad de Chihuahua, Chih., e inscrita bajo el número 26, a folios 52, del Volumen 69, Libro Primero, de la Sección Comercio, en fecha 29 de octubre de 1998 en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos.

II.2 Que conforme a su objeto social, puede celebrar todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley.

II.3 Que comparece en este acto por medio de su apoderado legal, el C.P. JAIME MOLINA DOMÍNGUEZ, quien cuenta las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, tal como se desprende del mandato otorgado a su favor en fecha 03 de enero de 2006, ante la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público No. 9 en ejercicio para el Distrito Morelos, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, facultades que a la fecha no han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna.

II.4 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con número de registro AT0981022VC3.

II.5 Que, para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal, el ubicado en Periférico de la Juventud, número 4301, Fraccionamiento Misiones I Etapa, C.P. 31115, de esta ciudad de Chihuahua, Chih., mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "LA UNIVERSIDAD" otorgue en comodato a "LA COMODATARIA", el uso y goce temporal de un espacio físico de máximo 40m² en el Circuito Universitario del Campus Universitario II, frente a la Facultad de Enfermería y Nutriología y calle Paseo de la Universidad, con el fin de que "LA COMODATARIA" realice la exhibición de máximo 3 vehículos de la agencia Autotokio Nissan.

SEGUNDA. - PRECISIÓN DEL OBJETO. "LA COMODATARIA" se obliga a hacer uso de del espacio antes mencionado, exclusivamente para la exhibición de los vehículos, así como a mantener en buenas condiciones el espacio otorgado.

TERCERA.- ACUERDOS PREVIOS. Se anexan al presente contrato los acuerdos tomados previamente a la formalización de este, los cuales una vez firmados por las partes, serán parte integrante del presente instrumento.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA COMODATARIA": Para el adecuado cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA COMODATARIA" se obliga a lo siguiente:

1. A conservar en buen estado físico el espacio materia de este contrato y a dar aviso fehaciente e inmediato a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier situación que pudiera afectarlo; en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo.
2. A no realizar la exhibición de los vehículos en estructuras que impliquen el riesgo de volcaduras, deslizamiento, caídas, etc.,
3. A requerir autorización por escrito para llevar a cabo cualquier arreglo o mejora al espacio físico concedido, quedando en el entendido que cualquier arreglo o mejora, será en beneficio de "LA UNIVERSIDAD", y, por lo tanto, no se podrá solicitar remuneración alguna por ese concepto.
4. A solicitar autorización a "LA UNIVERSIDAD" para la colocación de publicidad, misma que deberá contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Chihuahua y se colocará en el lugar que para tal efecto determine "LA UNIVERSIDAD. En su caso, dicha autorización deberá darse por escrito. Así mismo, estará prohibida la colocación de publicidad con temas de cualquier tipo de violencia, discriminación, partidos políticos, drogadicción, religión o cualquier otro tema que, a juicio de "LA UNIVERSIDAD", afecte la imagen de esta, por lo que se reserva el derecho de retirar la publicidad sin obligación alguna de resarcir a "LA COMODATARIA".
5. Al concluir la vigencia del presente contrato, en caso de no ser renovado, y sin necesidad de declaración judicial alguna, "LA COMODATARIA" retirará los vehículos del espacio físico otorgado en comodato.
6. Entregar el espacio físico en las mismas condiciones en que lo recibió y, en su caso, con las mejoras que se le hubiesen efectuado a dicho espacio, sin obligación de "LA UNIVERSIDAD" de realizar reembolso alguno por este concepto.

QUINTA.- INSPECCIONES. "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho a realizar periódicamente visitas de inspección, con el propósito de verificar el estado general que guarde el espacio otorgado en comodato, así como el uso adecuado del mismo, a juicio de "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable por los daños y perjuicios o robo que pudiera ocasionarse en los vehículos durante la vigencia del presente contrato celebrado con "LA COMODATARIA".

Asimismo, "LA COMODATARIA" exime de toda responsabilidad a "LA UNIVERSIDAD" respecto de los hechos adversos que se pudieran suscitar en el espacio físico otorgado en

comodato con motivo de la exhibición de los vehículos, en virtud de que "LA UNIVERSIDAD" no forma parte de la organización.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia a partir del 13 de septiembre de 2020 y concluirá hasta el 31 de diciembre del 2020, pudiendo ser renovado mediante solicitud por escrito de "LA COMODATARIA" dirigido a "LA UNIVERSIDAD" con 30 días naturales de anticipación a la fecha de conclusión del presente instrumento.

"LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato cuando a su juicio devenga una necesidad imperiosa o urgente, de conformidad con el Artículo 2411 del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua, para lo cual deberá dar aviso por escrito a la contraparte con 30 días naturales de antelación.

OCTAVA.- RESPONSABLES DEL CONTRATO. Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, las partes nombran a los siguientes responsables:

Por parte de "LA UNIVERSIDAD", al M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO, en su carácter de Secretario General.

Por parte de "LA COMODATARIA" a la C. YANET MATAS MANZANO, en su carácter de Coordinadora de Relaciones Públicas.

NOVENA.- MANTENIMIENTO E HIGIENE. Las partes acuerdan que el mantenimiento, limpieza, conservación y funcionamiento del espacio otorgado en comodato por "LA UNIVERSIDAD", estará bajo la responsabilidad y a cargo de "LA COMODATARIA".

DÉCIMA.- RESCISIÓN. El presente contrato se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, cuando "LA COMODATARIA" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Abandone o descuide el espacio otorgado en comodato o le ocasione un deterioro grave a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- b) No permita a "LA UNIVERSIDAD" realizar las inspecciones que juzgue necesarias.
- c) Arrende o subarrendé u otorgue a un tercero el espacio dado en comodato bajo cualquier título.
- d) Destine el espacio físico otorgado en comodato a un fin distinto al estipulado en el presente contrato.
- e) Utilice el espacio dado en comodato para realizar cualquier tipo de propaganda política o contraria a los intereses de "LA UNIVERSIDAD".
- f) Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o en el Acuerdo Previo.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "LA COMODATARIA" de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, o de las demás que se deriven del mismo, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) la

cual deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita, generará el respectivo interés legal hasta su total liquidación.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento la máxima discreción y ética profesional, con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este contrato.

DÉCIM TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la realización del objeto del presente contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Cada una de las partes asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, la parte responsable responderá absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a la otra parte, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. Las partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, endemias, epidemias, pandemias,

actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES. Para todo lo relacionado con el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y "LA COMODATARIA" manifiesta su conformidad de que no podrá, en ningún momento, ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "LA COMODATARIA" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

VIGÉSIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existen errores, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas, el que se considerará para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente instrumento, constante de 8 hojas útiles escritas solo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 13 de septiembre de 2020.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

POR AUTOMOTORES TOKIO, S.A. DE C.V.



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL



C.P. JAIME MOLINA DOMÍNGUEZ
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



C. YANET MATAS MANZANO
COORDINADORA DE RELACIONES PÚBLICAS
AUTOMOTORES TOKIO, S.A. DE C.V.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA EMPRESA AUTOMOTORES TOKIO, S.A. DE C.V., EN FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. CONSTE-----

ACUERDOS PREVIOS AL CONTRATO DE COMODATO A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y AUTOMOTORES TOKIO, S.A. DE C.V.

Por medio de la presente, las partes signantes realizan el presente Acuerdo Previo al contrato de referencia, instrumento a través del cual la empresa **AUTOMOTORES TOKIO, S.A. DE C.V.**, manifiesta su compromiso para realizar una **DONACIÓN** mensual durante la vigencia del presente instrumento jurídico a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por la cantidad de \$1,000,00 (mil pesos 00/M.N.), durante el periodo comprendido del 13 de septiembre al 31 de diciembre de 2020.

Dicha cantidad será pagada en Caja Única de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicada en el Edificio de Rectoría, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Sin más, enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman por triplicado el presente instrumento, en esta ciudad de Chihuahua, Chih., el día 12 de septiembre del año 2020.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**


M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

**POR AUTOMOTORES TOKIO, S.A. DE
C.V.**


C.P. JAIME MOLINA DOMÍNGUEZ
APODERADO LEGAL